

La Plata, 25 ABR 1958



Visto este expediente número 2.322-63.710/958 del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, y lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nacional número 18.734/949, Reglamentario de la Ley Nacional número 13.512, y

**CONSIDERANDO :**

Que la experiencia ha demostrado la conveniencia de que los planos de subdivisión de la edificación a los que se refiere el inciso c). artículo 2º del Decreto Provincial nº 16.440/950, tengan oficialmente reconocido para todos los efectos, el carácter de plano de mensura, el cual intrínseca y técnicamente ya poseen;

Que, asimismo, es necesario adecuar las disposiciones actualmente vigentes en materia de designación de las unidades de dominio exclusivo sometidas al régimen de dicha Ley de un modo tal, que ellas permitan su fácil y segura identificación en los reglamentos de copropiedad y administración y en todos los demás actos formales de que son o pueden ser objeto; todo ello, sin perjuicio de una nomenclatura catastral orgánicamente coordinada y sistematizada;

Que por Decreto-Ley número 20.963 de fecha 14 de noviembre de 1956, se creó la Dirección General Inmobiliaria, la que debía atender toda la rama inherente a la ex Dirección General de Catastro, la cual de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto-Ley número

ro 24.352 del 30 de diciembre de 1957 (Presupuesto Vigente), se ha denominado: Dirección Inmobiliaria, designación que debe tenerse presente también en la modificación que se propugna.-

Por lo expuesto, y atento lo aconsejado,

EL INTERVENTOR NACIONAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Modifícase el inciso c). del artículo 2º del Decreto número 16.440 de fecha 11 de agosto de 1950 "Año del Libertador General San Martín", cuyo texto quedará redactado en la siguiente forma:

"Plano de mensura de subdivisión según el régimen de la Ley Nacional número 13.512 que delimite esquemáticamente a cada uno de los departamentos que sean de dominio individual en los casos de los incisos a). y b)".-

ARTICULO 2º.- Reemplázase el texto del artículo 12 del decreto citado precedentemente, por el siguiente:

"Las Unidades funcionales llevarán una designación numérica que comenzará con el número uno, será correlativa en todo el edificio y guardará un orden que esté en relación lógica con su distribución.- Las unidades complementarias se designarán con letras mayúsculas siguiendo el orden alfabético.- Cada uno de los Departamentos (unidades de dominio exclusivo) llevará la designación numérica que tenga la respectiva unidad funcional, y desde el punto de vista catastral constituirá una subparcela -

cuya nomenclatura se obtendrá agregando a la de -  
la parcela principal, la designación numérica -  
arriba indicada".-

ARTICULO 3º.- Déjase establecido que atento lo dispuesto en los De-  
cretos-Leyes números 20.963 del 14 de noviembre de 1956 y 24.352 -  
del 30 de diciembre de 1957 (P.V.), donde dice la Dirección Gene-  
ral de Catastro en el decreto que se menciona en el artículo 1º -  
del presente, debe decir la Dirección Inmobiliaria.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín  
Oficial; y pase a la Dirección Inmobiliaria para su conocimiento y  
demás efectos.-

DECRETO Nº 5700

